

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Metepec, México, a 13 de septiembre de 2021
Oficio número: SEDUO-CI-1036/2021

**CIUDADANA
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150, 160 y 163 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00020/SEDUO/IP/2021**, a través de la cual requiere:

"Documentos con la autorización de la licencia de uso de suelo para el predio localizado en Calle Iturbide, a un lado de granja "las Golondrinas"s, pueblo de San Sebastián, municipio de Zumpango y coordenadas de Google earth: 19°47'8.48"N, 99° 3'58.57"O." (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio número 22400105000000L/00377/2021, la Directora General de Operación y Control Urbano, manifestó:

"Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; informo que esta Dirección General de Operación y Control Urbano y sus Unidades Administrativas; proporcionan la información pública, que obra en sus archivos, en el estado en que esta se encuentra, actuando conforme a los principios que rigen el acceso a la información; ello de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:

'Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.'

Aunado a lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano proporciona la información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra dice:

'Artículo 143. - Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las Leyes y otros ordenamientos jurídicos'.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

En este sentido es importante referir que las facultades y funciones de esta Dirección General de Operación y Control Urbano se encuentran previstas en los artículos 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

De lo anterior, informo a Usted que después de una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos de la Residencia Local Zumpango dependiente de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, ambas dependientes de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, se localizó el Formato único de solicitud y la Licencia de uso de suelo; es conveniente señalar, que las coordenadas que menciona el solicitante no corresponden a las de la ubicación del predio, en este sentido y en apego al principio de máxima publicidad se adjunta al presente el documento señalado en líneas anteriores.

*Cabe señalar que, los documentos de referencia contienen datos personales que necesitan ser protegidos y por lo tanto deben ser clasificados como confidenciales, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX, XI, XX, XXI, XXIII, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 59 fracción V, 132 fracción I y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numerales Primero, Cuarto, Séptimo fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por lo tanto, solicito tenga a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, confirmar la propuesta de clasificación como confidencial respecto de los datos personales que obran en dichos documentos, consistentes en: **nombre de quien suscribe, nombre del representante legal, superficie del predio, clave catastral, superficie construida, superficie prevista a construir, domicilio para oír notificaciones, teléfono, firma del propietario o representante legal, nombre del solicitante, domicilio del solicitante, nombre y firma de quien recibe;** en razón de que la divulgación de los datos personales de referencia implica transgresión a lo dispuesto por el artículo 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, se tendrá acceso no autorizado a información que es propia de su titular y se estará en presencia de una violación al derecho a la intimidad de la información, por lo que es procedente la versión pública de los documentos en cuestión."*

2

Finalmente, mediante oficio número 21200004000001S/OF./497/2021, la Directora General de Planeación Urbana, señaló:

*"Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, **12 segundo párrafo** y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos que conforman el Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano (SEIDU), el cual es parte integral de esta Dirección General de Planeación Urbana a mi cargo, se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente:*

*La información requerida no obra en los archivos del SEIDU y de acuerdo con la **transferencia de funciones del municipio de Zumpango, Estado de México, de fecha 06 de septiembre de 2011**, misma que podrá consultar en la siguiente liga electrónica:*

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/sep062.PDF>

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA
COORDINACIÓN JURÍCA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Es facultad exclusiva del municipio informar y/o proporcionar lo que el particular solicita, esto de conformidad con el artículo 5.10 fracción VI, del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 5.10 Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

...

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

...

Visto lo anterior, se hace de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 155 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano, es el encargo de la sistematización, clasificación, actualización y procesamiento de la información generada en materia de desarrollo urbano en la entidad, conforme a las disposiciones del Código y de este Reglamento y tiene por objeto apoyar el proceso de planeación del desarrollo urbano y hacer más ágil y eficiente la consulta de la información en la materia; también es cierto que dicho Sistema ÚNICAMENTE RESGUARDA la información en materia de Desarrollo Urbano que las autoridades Estatales y Municipales le remitan, y depende solo de ellas hacer llegar al Sistema en comentó la información que las mismas reproduzcan o generen, con la finalidad únicamente de resguardarla.

Cabe precisar que, el Sistema Estatal de Información NO CUENTA con la facultad coercitiva para obligarlos a remitir la información multicitada ni de producirla o generarla, con estricto apego a lo establecido en el Artículo 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra señala:

3

'Artículo 157. El Sistema Estatal se integra con la información que establece el artículo 5.59 del Código, que le remitan las autoridades estatales y municipales de desarrollo urbano.

Las autoridades estatales y municipales estarán obligadas a remitir de manera mensual al Sistema Estatal copia certificada de los documentos que refiere el artículo 5.59 del Código.

Asimismo, se podrá integrar al sistema de información relativa a obras públicas de equipamiento o infraestructura, ejecutadas por los municipios y las dependencias y organismos del gobierno estatal.

Dicho lo anterior, se le sugiere que realice su solicitud al municipio de Zumpango, Estado de México, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

'Artículo 150. El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.'...

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, adjunto copia del acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, a través del cual se emitió el acuerdo CT-SEDUO-SE-25-2021/131, en donde se confirma la clasificación como información confidencial, de los datos personales que obran en diversos documentos relacionados a la solicitud de información pública número 00020/SEDUO/IP/2021, así como, su resolución correspondiente y versiones públicas de los documentos referidos.

Por lo anteriormente referido, se detalla lo concerniente a su petición.

Cabe señalar que, en términos de los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LICENCIADA NANDLLELY KAREN TORRES TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TMG/cac/jcdv